



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la optimización de la estructura comercial mediante la adaptación de las unidades de negocio que la integran a las nuevas pautas de competencia y de demanda.

Segundo.—Uno de los aspectos básicos de la política comercial es el incentivo de las actuaciones de modernización del pequeño y mediano comercio, para facilitar su adaptación continua a las tendencias de formato, diseño, operativa y gestión más actuales. Todo ello debido a que dicha modernización resulta esencial para la pervivencia y afianzamiento a medio y largo plazo de las pequeñas y medianas empresas (pymes) comerciales.

El Servicio de Promoción ha aprobado los criterios de concesión de estas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

Tercero.—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias figura la aplicación presupuestaria 1903.622C.776.006 para el cumplimiento de los fines antes señalados. El importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a 3.550.000 € (tres millones quinientos cincuenta mil euros). Dicho gasto ha sido autorizado anticipadamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado del día 16 de diciembre de 2009.

Cuarto.—Las ayudas establecidas en estas bases, están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE y demás reglamentos sectoriales relativos a dicho régimen que les sean de aplicación.

Ha de señalarse que estas ayudas se acogen al "Plan de mejora de la calidad en el comercio", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones para modernización del pequeño y mediano comercio con el objeto, beneficiarios y al amparo de la normativa reguladora que a continuación se refiere:

Objeto	Normativa reguladora	Beneficiarios
Renovación de la imagen del establecimiento comercial, tanto interna como externa en las zonas destinadas exclusivamente a venta y exposición	Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de fecha 16 de diciembre de 2009 (BOPA de 28 de diciembre de 2009)	Personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de pymes comerciales, y que ejerzan la actividad comercial en establecimientos radicados en Asturias
Incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la gestión del establecimiento comercial		

Segundo.—Disponer que las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria para el año 2010 se abonen con cargo a las aplicación presupuestaria 1903.622C.776.006 por importe total máximo de 3.550.000 € (tres millones quinientos cincuenta mil euros) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. No obstante, la concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos



Generales del Principado de Asturias que se aprueben para dicho ejercicio, de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 150.000 € para el ejercicio 2010. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.—La presente convocatoria, va dirigida a personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de Pymes comerciales, y que ejerzan la actividad comercial en establecimientos radicados en Asturias.

Para ser beneficiario de estas ayudas es preciso cumplir los siguientes requisitos:

a) A fecha de la solicitud el interesado deberá estar dado de alta en el local comercial para el que solicita la subvención en alguno de los siguientes epígrafes incluidos en la división 6 del Impuesto de Actividades Económicas:

- Para la línea 1 de actuación, renovación de la imagen del establecimiento comercial, serán subvencionables los epígrafes 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 657, 659.2, 659.3, 659.4, 659.5, 659.6 y 659.7 del Impuesto de Actividades Económicas.
- Para la línea 2 de actuación, incorporación de nuevas tecnologías de la información a la gestión del establecimiento comercial, además de los contemplados en el apartado anterior, serán subvencionables los epígrafes 612.1, 612.3, 612.4, 612.5, 612.7, 612.8, 612.9, 613, 614.2, 614.3, 614.4, 619.1, 619.2, 619.5 y 619.6.

También se incluyen en esta convocatoria los servicios de tintorerías y lavanderías (Epígrafe 971.1), los servicios de peluquería de señora y caballero (Epígrafe 972.1), los servicios fotográficos (Epígrafe 973.1) y las galerías de arte (Epígrafe 615.6), siempre que estén establecidos en bajos comerciales, quedando excluidas todas las demás divisiones del IAE.

En caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables, y las actuaciones realizadas correspondan a esta actividad. Se determinará cual es la actividad principal atendiendo a la superficie de venta destinada a cada actividad.

b) El titular de la actividad, o el local comercial en que se desarrolle la misma, debe tener tres años de antigüedad en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable. Dicha antigüedad debe estar comprendida dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de la solicitud de subvención.

Dicho extremo debe ser acreditado documentalmente.

c) Que sus locales comerciales no superen los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.).

Dicho extremo debe ser acreditado documentalmente.

d) Quedarán excluidos de subvención aquellos establecimientos que hayan recibido subvenciones del mismo tipo en los años 2007, 2008 o 2009.

e) Siempre que no estén excluidas según la normativa vigente, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la subvención deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales (REAC) o haber solicitado la inscripción en dicho Registro a fecha de solicitud de la subvención y reunir los requisitos necesarios para la misma.

f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Cuarto.—La realización de las actuaciones objeto de subvención debe estar comprendida entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de mayo de 2010. Las inversiones realizadas deben estar finalizadas y ser operativas al término de este plazo.

No obstante, se admitirán justificantes de pago hasta el día 31 de agosto de 2010, inclusive, siempre que correspondan a pagos de facturas emitidas en el período comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de mayo de 2010. En todo caso dichos justificantes deberán ser remitidos a la Consejería con fecha límite 31 de agosto de 2010.

Quinto.—Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura en el anexo a la presente Resolución, en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de mayo de 2010.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

Sexto.—Respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, previa comprobación de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las subvenciones se concederán por una cuantía máxima del 50% del valor de los conceptos subvencionables que establece la base segunda de las que regulan las presentes



ayudas. A tenor de lo previsto en la base novena de la misma norma, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva con el límite del crédito disponible, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por este importe máximo, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionable realizada.

Séptimo.—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

La Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Industria y Empleo, que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas, siendo aplicable el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir de la publicación de la resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 17 de diciembre de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—554.